



Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 0872-2026-R-UNA



Puno, 21 de abril del 2026

VISTOS:

El MEMORANDUM N°352-2026-SG-UNA-PUNO (21-04-2026) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo del Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 20 de abril del año en curso, referido a aprobar el "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (2026-2028) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N°30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Respecto a la autonomía de gobierno en esta Casa Superior de Estudios, según el Estatuto aprobado con la R.A.U. N°008-2023-AU-UNA, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. Consiguientemente, el numeral 93.2 del Artículo 93° del cuerpo normativo mencionado, establece como atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNA-PUNO, mediante OFICIO N°127A-2026-CE-UNA-PUNO (20-04-2026), remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, la propuesta del "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (2026-2028) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO"; el cual consta de VIII Títulos, 99 Artículos, 8 Disposiciones Complementarias y 2 Disposiciones Finales. Asimismo, de dicho Reglamento se desprende que tiene por objeto regular el proceso de elección de representantes docentes, estudiantes de pregrado, posgrado, graduados y administrativos, ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, estableciendo normas, procedimientos y condiciones que garanticen procesos electorales transparentes, democráticos y legítimos;

Que, el Artículo 58° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Concordante con el Artículo 92° del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, aprobado con la R.A.U. N°008-2023-AU-UNA; por lo que, previo análisis del presente caso, el Consejo Universitario Extraordinario del 20 de abril del año en curso, según la transcripción contenida en el MEMORANDUM N°352-2026-SG-UNA-PUNO (20-04-2026), aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (2026-2028) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO"; el mismo que consta de VIII Títulos, 99 Artículos, 8 Disposiciones Complementarias y 2 Disposiciones Finales;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo. En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 20 de abril del 2026;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (2026-2028) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO"; el mismo que consta de VIII Títulos, 99 Artículos, 8 Disposiciones Complementarias y 2 Disposiciones Finales, y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la estricta aplicación del "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (2026-2028) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO", así como, su publicación en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, Comité Electoral Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, y demás dependencias correspondientes de la entidad para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

- \* Vicerrectorados: Académico y de Investigación
- \* Ofic. OCI, DGA, OAJ, OPP
- \* FACULTADES
- \* Comité Electoral Universitario UNAP
- \* Archivo 2026/ el/.



DR. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

*UNIVERSIDAD LICENCIADA POR LA SUNEDU*



**COMITÉ ELECTORAL  
UNIVERSITARIO DE  
LA UNA-PUNO**

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE  
REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS  
DE GOBIERNO (2026-2028)  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
ALTIPLANO – PUNO**

Puno, abril 2026

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEUNAP)**  
**(Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2025-AU-UNA)**

**PRESIDENTE** : Dr. VALERIANO ZENON MAQUERA MARON

**VICEPRESIDENTE** : Dr. ROBERTO CHAVEZ FLORES

**PRIMER SECRETARIO** : Dra. NOEMI EMPERATRIZ CAYO VELASQUEZ

**SEGUNDO SECRETARIO** : Mstro. FLAVIO ORTIZ CALCINA

**VOCALES:** : Dra. KAREN ZULMA ORTEGA GALLEGOS

MS.c. EDGAR ROLANDO HUARCAYA YANA

Est. ANTONY BENITO DAMASCO QUISPE

Est. DANA KORAYMA TIPULA VILCA

Est. FRANK UDAY PANCCA MAMANI

## ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	5
CAPÍTULO I .....	5
DEL REGLAMENTO.....	5
CAPÍTULO II .....	6
PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL.....	6
TÍTULO II: BASE LEGAL.....	7
MARCO NORMATIVO .....	7
TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.....	8
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO .....	8
TÍTULO IV: DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LOS ORGANOS DE GOBIERNO.....	9
CAPÍTULO I .....	9
ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	9
CAPÍTULO II .....	10
DEL SISTEMA ELECTORAL.....	10
TÍTULO V: DE LOS ELECTORES Y POSTULANTES .....	12
CAPITULO I .....	12
DE LOS ELECTORES, DERECHOS Y RESTRICCIONES.....	12
CAPÍTULO II .....	13
DE LOS CANDIDATOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	13
TÍTULO VI: DE LOS PROCESOS ELECTORALES A ORGANOS DE GOBIERNO.....	13
CAPITULO I .....	13
DE LA CONVOCATORIA.....	13
CAPITULO II.....	14
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.....	14
CAPÍTULO III .....	14
DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN .....	14
TÍTULO VII: DE LA JORNADA ELECTORAL .....	18
CAPÍTULO I .....	18
DE LOS PERSONEROS.....	18
CAPÍTULO II .....	19



COMITÉ  
ELECTORAL  
UNIVERSITARIO



DE LA PROPAGANDA ELECTORAL .....	19
CAPÍTULO III .....	20
DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS .....	20
CAPÍTULO IV .....	20
DE LOS FORMATOS.....	20
CAPÍTULO V .....	21
DE LA CÉDULA .....	21
CAPÍTULO VI .....	21
DEL ACTO ELECTORAL .....	21
CAPÍTULO VII .....	23
DE LAS NULIDADES.....	23
CAPÍTULO VIII .....	24
DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS .....	24
TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES, COMPENSACIONES Y DISPENSAS .....	26
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	27
DISPOSICIONES FINALES.....	28

# REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (2026-2028) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### DEL REGLAMENTO

#### ARTÍCULO 1°

Objeto:

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de representantes docentes, estudiantes de pregrado, posgrado, graduados y administrativos, ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, estableciendo normas, procedimientos y condiciones que garanticen procesos electorales transparentes, democráticos y legítimos.

#### ARTÍCULO 2°

Finalidad:

El presente reglamento tiene la finalidad de garantizar que el proceso electoral se desarrolle bajo principios de legalidad, participación democrática, igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia, asegurando la representatividad de la comunidad universitaria.

#### ARTÍCULO 3°

Alcance:

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y rige, sin excepción, los procesos de elección de los representantes ante los Órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Su aplicación alcanza a todos los miembros de la comunidad universitaria: docentes ordinarios, estudiantes de pregrado, posgrado, graduados y administrativos, debidamente habilitados en el padrón electoral, garantizando el ejercicio democrático y la institucionalidad académica.

#### ARTÍCULO 4°

Para efectos del reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Reclamación:** Observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a candidaturas, recursos de nulidad, así como interponer recurso de reconsideración.
- b) **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de candidatos, el CEUNAP efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción, que no estén incurso en los impedimentos conforme a ley.
- c) **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición



formulada por el personero legal general del candidato. El CEUNAP declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.

- d) **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- e) **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del padrón de electores, en contra de uno o más candidatos, por el incumplimiento de un requisito o requisitos que incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.
- f) **Voto convencional:** Es el proceso electoral donde los electores participan presencialmente y sin medios electrónicos.
- g) **Voto válido:** Son considerados votos válidos aquellos que se emiten siguiendo los requisitos establecidos en la ley, que esté correctamente marcado con una X o +.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL

#### ARTÍCULO 5°

El presente Reglamento se rige por los principios que garantizan la legalidad, transparencia, legitimidad y adecuada conducción del proceso electoral universitario, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Los principios aplicables son los siguientes:

- a) **Legalidad:** El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un reglamento aprobado por Consejo Universitario de acuerdo a la Constitución y la Ley. Este reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El reglamento no debe ser modificado en el transcurso del proceso electoral.
- b) **Jerarquía de Normas:** Según el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.
- c) **Imparcialidad:** El CEUNAP no puede otorgar ventajas ni obstaculizar a ninguna candidatura, estando obligado a tratar a los actores electorales de forma neutral.
- d) **Autonomía:** Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser realizados por el CEUNAP según mandato expreso de la Ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones.
- e) **Igualdad:** Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin distinción de origen, idioma, religión, opinión, raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica o de cualquier otra índole.

- f) **Preclusión:** Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada, ya no se puede volver a ella.
- g) **Presunción de buena fe:** El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe.
- h) **Publicidad y transparencia:** Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales de la UNA Puno, para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones.
- i) **Neutralidad:** Este principio prescribe que es el deber de los funcionarios y servidores públicos de no interferir en los procesos en forma activa ni pasiva, esto implica no utilizar recursos públicos ni su cargo para favorecer o perjudicar a candidatos, manteniendo así la imparcialidad y transparencia del proceso electoral.
- j) **Libre participación:** La legitimidad de las elecciones radica en que todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley.
- k) **Lista Completa:** Es la nómina de candidatos o agrupación que cubre la totalidad de los puestos en disputa dentro de un Órgano de Gobierno.

## TÍTULO II: BASE LEGAL

### MARCO NORMATIVO

#### ARTÍCULO 6°

El presente Reglamento norma el proceso de elección de los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la UNA-Puno, sustentándose en el siguiente marco normativo:

- a) La Constitución Política del Perú de 1993.
- b) La Ley N°30220 - Ley Universitaria y todas sus modificatorias y conexas.
- c) La Ley N°31520 - Ley que restablece la autonomía universitaria en el Perú.
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y todas sus modificatorias y conexas.
- e) Ley N°27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública.
- f) Ley N°26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.
- g) Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- h) Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y todas sus modificatorias y conexas.
- i) Decreto Legislativo N°1412 - Ley de Gobierno Digital.
- j) Decreto Legislativo N°1246 Medidas de simplificación administrativa.
- k) Resolución Jefatural N°003571-2022-JN/ONPE.
- l) Resolución del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD.

- m) Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano – Aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA.
- n) Resolución de Asamblea Universitaria N°014-2025-AU-UNA.
- o) Resolución Presidencial N°016-2025-CEUNAP.

### **TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

#### **DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

- ARTÍCULO 7°** El CEUNAP es la autoridad máxima en materia electoral, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar a los ganadores. Sus fallos son inapelables de conformidad con el artículo 72 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el artículo 156 del Estatuto de la UNA – Puno.
- ARTÍCULO 8°** El CEUNAP tiene como domicilio legal en el Jr. Lima N°317, edificio Universitario del Parque Pino (segundo piso), ciudad de Puno.
- ARTÍCULO 9°** En concordancia con el artículo 72 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria y el artículo 159 del Estatuto de la UNA-Puno, el CEUNAP tiene las siguientes funciones:
- a) Elabora el reglamento de elecciones y propone al Consejo Universitario para su aprobación según el artículo 59.2 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, los artículos 156 y 157 del Estatuto de la UNA-Puno.
  - b) Convoca, organiza, conduce y controla las elecciones de representantes ante los Órganos de Gobierno.
  - c) Se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten.
  - d) Elabora, aprueba y publica el cronograma.
  - e) Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral en la página web del CEUNAP.
  - f) Solicita asesoría y asistencia técnica de la ONPE.
  - g) Solicita apoyo del Ministerio Público.
  - h) Solicita apoyo de la Policía Nacional del Perú.
  - i) Solicita a las autoridades correspondientes los datos actualizados de docentes ordinarios y administrativos registrados en la Oficina de Recursos Humanos y en el aplicativo AIRHSP; los datos actualizados de estudiantes matriculados de pregrado registrados en la oficina de Vicerrectorado Académico; los datos actualizados de estudiantes matriculados de posgrado registrados en la Escuela de Posgrado; datos actualizados de graduados registrados en la oficina de Secretaria General en un plazo perentorio bajo responsabilidad, para la elaboración del padrón de electores.
  - j) Resuelve las observaciones al padrón, las tachas e impugnaciones a candidaturas, recursos de nulidad, reconsideración y otros presentados ante el CEUNAP.

- k) Elabora, evalúa y aprueba el padrón de electores provisionales y definitivos de docentes y estudiantes.
- l) Admite, evalúa, aprueba y publica las listas de candidatos representantes a Órganos de Gobierno tanto las provisionales y definitivas.
- m) Sortea, nomina, publica y oficia a los miembros de mesa.
- n) Aprueba las cédulas de sufragio, actas electorales y/o formularios propuestos por la ONPE u otro material gráfico necesario para el proceso electoral.
- o) Recibe las actas, efectúa el cómputo general, proclama a los ganadores del proceso electoral y emite las resoluciones correspondientes en concordancia con la Ley N°30220 - Ley Universitaria y del Estatuto de la UNA - Puno.
- p) Determina las sanciones correspondientes por no sufragar.
- q) Organiza y dirige el debate para la exposición del plan de gobierno de las listas de candidatos (docentes y estudiantes de pregrado) a Asamblea Universitaria.
- r) Coordina con los decanos de las diferentes facultades, la organización del debate para la exposición del plan de gobierno de las listas de candidatos a los Consejos de Facultad.

## **TÍTULO IV: DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 10°** El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

**ARTÍCULO 11°** **ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

La asamblea universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de

docentes principales (24), 30% de docentes asociados (14) y 20% de docentes auxiliares (10); los representantes de los estudiantes de pregrado (32) y posgrado (4), que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea (36); el representante de los graduados (1), en calidad de supernumerario, con voz y voto; y el representante de los trabajadores administrativos (1), con voz y sin voto.

#### ARTÍCULO 12°

#### CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario.
- f) Representante de los graduados (1), con voz y voto.

#### ARTÍCULO 13°

#### CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad es el Órgano de Gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la ley universitaria y está integrada por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de la universidad.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo.

### CAPÍTULO II

#### DEL SISTEMA ELECTORAL

#### ARTÍCULO 14°

El sistema electoral para la elección de los Órganos de Gobierno será de lista completa con representación equitativa en cada una de las facultades y escuelas profesionales que la integran en docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, considerando como ganadores a la lista de mayoría simple quienes accederán al (75 %) de los representantes y lista de la primera minoría accederán al (25 %) de los representantes, los mismos que se compondrán de la siguiente manera:

#### a) LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

##### - DOCENTES

**Mayoría simple:** Dieciocho (18) docentes principales, diez (10) docentes asociados y ocho (08) docentes auxiliares. **Primera minoría:** Seis (06) docentes principales, cuatro (4) docentes asociados y dos (02)

docentes auxiliares. Haciendo un total de **cuarenta y ocho (48) representantes**.

- **ESTUDIANTES PREGRADO**

**Mayoría simple:** Veinticuatro (24) estudiantes. **Primera minoría:** (08) estudiantes, con una distribución equitativa en función al número de escuelas profesionales.

- **ESTUDIANTES POSGRADO**

**Mayoría simple:** Tres (03) estudiantes. **Primera minoría:** (01) estudiante, con una distribución equitativa en función a las unidades de Posgrado

- **GRADUADO:** Un (01) representante de los graduados, quien será elegido por mayoría simple, en calidad de supernumerario, quien tendrá voz y voto.

- **ADMINISTRATIVO:** Un (01) representante de los trabajadores administrativos, quien será elegido por mayoría simple, con voz, pero sin voto.

**b) CONSEJO UNIVERSITARIO**

- **ESTUDIANTES PREGRADO**

**Mayoría simple:** (4) estudiantes. **Primera minoría:** (01) estudiante de pregrado, con una distribución de diferentes escuelas profesionales, haciendo un total de cinco (5) representantes.

- **ESTUDIANTE GRADUADO:** (01) graduado, quien será elegido por mayoría simple, en calidad de supernumerario, quien tendrá voz y voto.

**c) CONSEJO DE FACULTAD**

- **DOCENTES**

**Mayoría simple:** Cuatro (4) docentes principales, tres (3) docentes asociados y dos (02) docentes auxiliares. **Primera minoría** dos (2) docentes principales y un (01) docente asociado, haciendo un total de doce (12) representantes. En las facultades con más de dos (2) escuelas profesionales, la representación será equitativa en función al número de escuelas profesionales.

- **ESTUDIANTES**

**Mayoría simple:** Cuatro (4) estudiantes. **Primera minoría** por dos (2) estudiantes, haciendo un total de seis (6) representantes. En las facultades con más de dos (2) escuelas profesionales, la representación será equitativa en función al número de escuelas profesionales.

## TÍTULO V: DE LOS ELECTORES Y POSTULANTES

### CAPITULO I

#### DE LOS ELECTORES, DERECHOS Y RESTRICCIONES

- ARTÍCULO 15°** Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios de la UNA-Puno, previa información proporcionada por la oficina de Recursos Humanos de la UNA-Puno, bajo responsabilidad, carácter perentorio y actualizada según cronograma, debiendo figurar en el padrón electoral definitivo.
- ARTÍCULO 16°** Los docentes ordinarios que tienen licencia sin goce de haber no podrán elegir, salvo sean reincorporados con resolución rectoral al cierre y publicación definitiva del padrón de electores.
- ARTÍCULO 17°** Los docentes ordinarios que están además matriculados como estudiantes de posgrado, solo votaran como docente ordinario
- ARTÍCULO 18°** Tienen derecho a elegir todos los estudiantes de pregrado matriculados en el semestre 2026-I, previa información proporcionada por el Vicerrectorado Académico de la UNA-Puno bajo responsabilidad y carácter perentorio.
- ARTÍCULO 19°** Tienen derecho a elegir todos los estudiantes de posgrado matriculados en el semestre 2026-I, previa información proporcionada por el Director de la Escuela de Posgrado de la UNA-Puno bajo responsabilidad y carácter perentorio.
- ARTÍCULO 20°** El estudiante que registre matrícula en más de una escuela profesional, solo podrá ejercer su derecho a voto en la escuela profesional que tenga mayor número de créditos aprobados. Los estudiantes de posgrado que registren matrícula en más de una maestría o doctorado solo podrán ejercer su derecho de voto en el de mayor número de créditos aprobados según sea el caso.
- ARTÍCULO 21°** Los graduados, tienen derecho a elegir previa información proporcionado por Secretaria General de la UNA-Puno bajo responsabilidad y carácter perentorio.
- ARTÍCULO 22°** Tienen derecho a elegir el personal administrativo nombrado de la UNA-Puno, previa información proporcionada por la oficina de Recursos Humanos de la UNA-Puno, bajo responsabilidad, carácter perentorio y actualizada según cronograma, debiendo figurar en el padrón electoral definitivo.
- ARTÍCULO 23°** El personal administrativo nombrado que se encuentre con licencia sin goce de haber, no podrá ejercer el derecho de sufragio, salvo que sea reincorporado mediante Resolución Rectoral antes del cierre y publicación definitiva del padrón de electores.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CANDIDATOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### ARTÍCULO 24°

Tienen derecho a ser elegidos a los diferentes Órganos de Gobierno

- a) Los docentes ordinarios de la UNA-Puno, que se encuentren en ejercicio pleno de sus derechos civiles y académicos, que figuren en el padrón electoral definitivo del presente proceso. Los docentes ordinarios que tienen licencia con o sin goce de haber no podrán ser elegidos, salvo sean reincorporados con resolución rectoral al cierre y publicación definitiva del padrón de electores.
- b) Los estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en el semestre 2026-I, que se encuentren en ejercicio pleno de sus derechos civiles y académicos, que figuren en el padrón electoral definitivo del presente proceso. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico del semestre 2025-II y contar, por lo menos, con treinta y seis (36) créditos aprobados.
- c) Los graduados y administrativos, que se encuentren en ejercicio pleno de sus derechos civiles, que figuren en el padrón electoral definitivo del presente proceso.
- d) Los trabajadores administrativos nombrados que tienen licencia con o sin goce de haber no podrán ser elegidos, salvo sean reincorporados con Resolución Rectoral.

## TITULO VI: DE LOS PROCESOS ELECTORALES A ORGANOS DE GOBIERNO

### CAPITULO I

#### DE LA CONVOCATORIA

#### ARTÍCULO 25°

La convocatoria para la Elección de Representantes ante los Órganos De Gobierno de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, se realizará en la fecha establecida en el cronograma electoral, en la que se deberá especificar:

- a) Objeto de las elecciones.
- b) Cronograma electoral.
- c) Orientaciones y capacitaciones para el cumplimiento de las actividades electorales.
- d) Fecha de cierre y publicación definitiva de los padrones electorales de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados y administrativos según el cronograma electoral.
- e) Publicación de formatos pertinentes.

## CAPITULO II

### DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

- ARTÍCULO 26°** Efectuada la convocatoria pública de representantes ante los Órganos de Gobierno, el CEUNAP apertura un registro de solicitudes de inscripción de listas completas por estamento y categoría.
- ARTÍCULO 27°** El CEUNAP registra la inscripción de lista completa según cronograma para Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad por estamento, pudiendo incluir accesitarios en todas las listas, en el local del Comité Electoral (Edificio del Parque Pino, segundo piso)
- ARTÍCULO 28°** No se aceptarán inscripciones extemporáneas en ningún caso.
- ARTÍCULO 29°** Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, presentadas al Comité Electoral Universitario para representantes (docentes, estudiantes de pregrado, estudiantes de posgrado, graduados y personal administrativo) ante los Órganos de Gobierno, deben ser registrados en formato oficial descargado del portal web de la UNA-Puno o recabado en la oficina del Comité Electoral.
- ARTÍCULO 30°** El número de lista para el proceso eleccionario será por sorteo según cronograma en la oficina del CEUNAP y con la asistencia de los personeros titulares o suplentes a quienes representan. Si la lista está asociada a una lista con inscripción para participar en la Asamblea Universitaria, ambos números serán el mismo.
- ARTÍCULO 31°** Cualquier alteración a los formatos, declaraciones juradas otorgados por el CEUNAP y otros documentos, previa verificación de su autenticidad, invalidará la inscripción del postulante a Órganos de Gobierno.

## CAPÍTULO III

### DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

#### PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- ARTÍCULO 32°** **REQUISITOS PARA REPRESENTANTES DOCENTES:**
- a) Ser docente ordinario que figure en el padrón electoral definitivo publicado por el CEUNAP.
  - b) Solicitud de inscripción de la lista completa, conformada por veinticuatro (24) docentes principales, catorce docentes asociados (14) y diez (10) docentes auxiliares presentada en los formatos publicados en la página web de CEUNAP, por el personero titular o suplente

- c) Documentos que acrediten: identidad, categoría de docente principal, asociado y auxiliar acorde a su postulación.
- d) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, estar habilitado en el correspondiente colegio profesional y no haber sido elegido para el mismo Órgano de Gobierno en el periodo inmediato anterior.

#### ARTÍCULO 33°

#### REQUISITOS PARA REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE PREGRADO:

- a) Ser estudiante de pregrado que figure en el padrón de electores definitivo, publicado por el CEUNAP.
- b) Solicitud de inscripción de la lista completa conformada por treinta y dos (32) estudiantes de pregrado presentada en los formatos publicados en la página web de CEUNAP, por el personero titular o suplente.
- c) Documentos que acrediten: identidad, Facultad, carrera, código a la que pertenecen.
- d) Constancia de pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos (36), emitida por la instancia correspondiente.
- e) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, no haber sido elegido para el mismo Órgano de Gobierno en el periodo inmediato anterior, No tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

#### ARTÍCULO 34°

#### REQUISITOS PARA REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE POSGRADO:

- a) Ser estudiante de posgrado que figure en el padrón de electores definitivo, publicado por el CEUNAP.
- b) Solicitud de inscripción de la lista completa conformada por cuatro (4) estudiantes de posgrado presentada en los formatos publicados en la página web de CEUNAP, por el personero titular o suplente.
- c) Constancia de pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo un semestre académico, emitida por la instancia correspondiente.
- d) Documentos que acrediten: identidad, Facultad, código, maestría y/o doctorado a la que pertenecen.
- e) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, no haber sido

elegido para el mismo Órgano de Gobierno en el periodo inmediato anterior, no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

#### ARTÍCULO 35°

#### REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE GRADUADOS:

- a) Ser Graduado que figure en el padrón de electores definitivo, publicado por el CEUNAP.
- b) Solicitud de inscripción de la lista presentada en formato publicado en la página web de CEUNAP, por el personero titular o suplente.
- c) Copia de DNI.
- d) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, no haber sido elegido para el mismo Órgano de Gobierno en el periodo inmediato anterior, no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

#### ARTÍCULO 36°

#### REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- a) Ser personal administrativo nombrado que figure en el padrón de electores definitivo, publicado por el CEUNAP.
- b) Solicitud de inscripción de la lista presentada en formato publicado en la página web de CEUNAP, por el personero titular o suplente.
- c) Copia de DNI.
- d) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y de no tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### PARA CONSEJO UNIVERSITARIO

#### ARTÍCULO 37°

#### REQUISITOS PARA REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

- a) Ser estudiante de pregrado que figure en el padrón de electores definitivo, publicado por el CEUNAP.
- b) Solicitud de inscripción de la lista completa, conformada por cinco (5) estudiantes de pregrado, presentada en los formatos publicados en la página web de CEUNAP, por el personero titular o suplente.
- c) Documentos que acrediten: identidad, Facultad, escuela profesional, código, a la que pertenecen.
- d) Constancia de pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos (36), emitida por la instancia correspondiente.
- e) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, no estar consignado en el

Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, no haber sido elegido para el mismo Órgano de Gobierno en el periodo inmediato anterior y no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

#### **ARTÍCULO 38°**

#### **REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE GRADUADOS:**

- a) Que figure en el padrón de electores definitivo, publicado por el CEUNAP.
- b) Solicitud de inscripción de la lista presentada en formato publicado en la página web de CEUNAP, por el personero titular o suplente.
- c) Copia de DNI.
- d) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, no haber sido elegido para el mismo Órgano de Gobierno en el periodo inmediato anterior y no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

#### **PARA CONSEJO DE FACULTADES**

#### **ARTÍCULO 39°**

#### **REQUISITOS PARA REPRESENTANTES DOCENTES**

- a) Ser docente ordinario que figure en el padrón electoral definitivo publicado por el CEUNAP.
- b) Solicitud de inscripción de la lista completa, conformada por seis (6) docentes principales, cuatro (4) docentes asociados y dos (2) docentes auxiliares al universo que postulan presentada en los formatos publicados en la página web de CEUNAP, por el personero titular o suplente.
- c) Documentos que acrediten: identidad, categoría de docente principal, asociado o auxiliar acorde a su postulación.
- d) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida y habilidad profesional.

#### **ARTÍCULO 40°**

#### **REQUISITOS PARA REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES**

- a) Ser estudiante de pregrado que figure en el padrón de electores definitivo, publicado por el CEUNAP.
- b) Solicitud de inscripción de la lista completa, conformada por seis (6) estudiantes de pregrado, presentada en los formatos publicados en la página web de CEUNAP, por el personero titular o suplente.

- c) Documentos que acrediten: identidad, Facultad, escuela profesional, código, a la que pertenecen.
- d) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, no haber sido elegido para el mismo Órgano de Gobierno en el periodo inmediato anterior y no tener vínculo laboral con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- e) Constancia de pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos (36), emitida por la instancia correspondiente.

## TÍTULO VII: DE LA JORNADA ELECTORAL

### CAPÍTULO I

#### DE LOS PERSONEROS

- ARTÍCULO 41°** Cada lista de candidatos debe acreditar un personero titular y un personero suplente, así como personeros de mesas del estamento al que pertenecen, quienes participan en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejerciendo la representación plena.
- ARTÍCULO 42°** El personero titular o suplente tiene las siguientes funciones:
- a) Cautelar el normal funcionamiento del proceso electoral convocado, cumpliendo con las normas electorales.
  - b) Estar presente en todas las etapas del proceso electoral convocado.
  - c) Representar una candidatura en todo el proceso electoral.
  - d) Fiscalizar la jornada electoral.
  - e) Acreditar a los personeros de mesa.
- ARTÍCULO 43°** El personero titular o suplente acreditado ante el CEUNAP, está facultado para presentar cualquier recurso impugnatorio, reconsideraciones, tachas, recurso de nulidad a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.
- ARTÍCULO 44°** El personero realiza la inscripción de la lista o listas al que representa de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEUNAP y descargados de la página web del CEUNAP.
- ARTÍCULO 45°** Para ser personero titular, suplente y de mesa se requiere estar registrado en el padrón electoral definitivo de docentes ordinarios, estudiantes de pre y posgrado, graduados y administrativos del estamento al que pertenece, no podrá ser personero si es candidato o pertenece al CEUNAP.

**ARTÍCULO 46°** En caso que el personero de mesa no haya estado presente en el momento de toma de decisiones adoptadas por los miembros de mesa, estará prohibido de solicitar la revisión de decisiones adoptadas. El personero de mesa acreditado puede firmar y solicitar una copia del acta electoral.

**ARTÍCULO 47°** Los personeros titulares y/o suplentes serán responsables del cumplimiento en lo referente a la propaganda electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria. Los personeros están prohibidos de interrumpir el acto electoral, así como durante el acto de sufragio respetando el derecho al sufragante por ser el voto secreto.

## CAPÍTULO II

### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**ARTÍCULO 48°** Los candidatos a Órganos de Gobierno tienen derecho a realizar su propaganda hasta veinticuatro (24) horas antes del día de sufragio.

**ARTÍCULO 49°** Los candidatos a Órganos de Gobierno, sólo pueden usar para su propaganda electoral:

- Banderolas, que son fijadas para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes y de la infraestructura.
- Pizarras y vitrinas.
- Gigantografías.
- Volantes.
- Redes sociales.

**ARTÍCULO 50°** Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus universitario (fachadas y accesos principales a los recintos de la ciudad universitaria y otras edificaciones de la UNA-Puno), así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNA-Puno. No acatar estas disposiciones implica el retiro y decomiso inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron. El personero será el responsable en caso de causar daños y resarcirá los daños ocasionados.

**ARTÍCULO 51°** Los candidatos a Órganos de Gobierno pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNA- Puno.

**ARTÍCULO 52°** Durante el día de las elecciones, queda prohibido todo tipo de propaganda electoral en un radio de 200 metros a la redonda, donde se encuentren instaladas las mesas de sufragio.

**ARTÍCULO 53°** Los personeros son responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS**

**ARTÍCULO 54°** La impugnación es un recurso correctivo que se interpone contra actos administrativos, acuerdos, resoluciones y resultados del CEUNAP, de miembros de mesa para cuestionar actos administrativos.

**ARTÍCULO 55°** La tacha es un mecanismo preventivo que se interpone contra uno o más candidatos a Órganos de Gobierno o contra la lista completa, antes de que se realicen las elecciones.

**ARTÍCULO 56°** La impugnación se realiza contra actos administrativos y resoluciones del CEUNAP, con la fundamentación fáctica y jurídica, adjuntando las pruebas pertinentes, auténticas y veraces en el tiempo establecido por el cronograma y con firma de letrado.

**ARTÍCULO 57°** La tacha presentada se correrá traslado al personero titular o suplente de la lista correspondiente para que absuelva, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Con o sin su absolución, el CEUNAP resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTÍCULO 58°** El personero podrá presentar un recurso de reconsideración sobre la resolución de la tacha y se debe resolver antes de la publicación definitiva.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS FORMATOS**

**ARTÍCULO 59°** El CEUNAP elaborará y publicará los formatos de inscripción, cédulas, declaraciones juradas y todos los documentos del proceso electoral en la página web y en forma oportuna.

**ARTÍCULO 60°** Los formatos de credenciales de los personeros ante las mesas de sufragio son facilitados por el Comité Electoral Universitario y deberán estar firmadas por el personero titular o suplente de cada lista.

## CAPÍTULO V

### DE LA CÉDULA

**ARTÍCULO 61°** Para las elecciones de representantes ante los Órganos de Gobierno se utilizan cédulas diferenciadas (formato y color). Las cuales contendrán: nombres de la lista, categoría docente de ser el caso, el recuadro respectivo y número asignado por el CEUNAP, en coordinación con la ONPE. El elector deberá marcar con una CRUZ (+) o ASPA (X) dentro del recuadro que contiene el número y/o símbolo de su preferencia.

## CAPÍTULO VI

### DEL ACTO ELECTORAL

**ARTÍCULO 62°** La jornada electoral de docentes, estudiantes de pregrado, posgrado, graduados y administrativos, se realizará conforme al cronograma establecido.

**ARTÍCULO 63°** El horario de sufragio se inicia a las 08:30 horas y culmina a las 15:00 horas, en las instalaciones predeterminadas por el CEUNAP.

**ARTÍCULO 64°** El día de la jornada electoral, se suspenden las actividades académicas y administrativas en la UNA-Puno, en coordinación con las Autoridades Universitarias.

**ARTÍCULO 65°** El día del acto electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales designados por el CEUNAP. El listado de electores por mesa deberá contener un máximo de doscientos (200) a excepción de la última mesa.

**ARTÍCULO 66°** El día de las elecciones a horas 08:00 a.m., cada presidente de mesa recibirá del CEUNAP un ánfora que contendrá:

- a) Listado de electores
- b) Planilla de sufragio. donde firmarán y colocarán su huella los votantes.
- c) Acta de Instalación.
- d) Acta de Sufragio.
- e) Acta de Escrutinio.
- f) Cédulas de sufragio.
- g) Lapiceros, tampón, papel, cinta adhesiva transparente, sobres y fotocheck.
- h) Instrucciones para el acto electoral.
- i) Cartel de listas y candidaturas.

**ARTÍCULO 67°** Los miembros de la mesa de docentes estarán conformados por tres docentes (03) ordinarios, Los miembros de mesa de docentes ordinarios deben pertenecer al padrón electoral, siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán tres (03) suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, secretario y tercer miembro.

- ARTÍCULO 68°** Los miembros de la mesa de estudiantes de pregrado estarán conformados por tres (03) miembros: dos docentes (02) y un estudiante (01) los mismos que serán sorteados del padrón electoral respectivo; siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán tres (03) suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, secretario y tercer miembro.
- ARTÍCULO 69°** Los miembros de la mesa de estudiantes de posgrado estarán conformados por tres (03) miembros: dos docentes (02) y un estudiante de posgrado (01) los mismos que serán sorteados del padrón electoral respectivo; siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán tres (03) suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, secretario y tercer miembro.
- ARTÍCULO 70°** Los miembros de la mesa de graduados estarán conformados por tres (03) miembros: dos docentes (02) y un graduado (01) los mismos que serán sorteados del padrón electoral respectivo; siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán tres (03) suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, secretario y tercer miembro.
- ARTÍCULO 71°** Los miembros de la mesa de administrativos estarán conformados por tres (03) miembros: dos docentes (02) y un administrativo (01) los mismos que serán sorteados del padrón electoral respectivo; siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán tres (03) suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, secretario y tercer miembro
- ARTÍCULO 72°** Los miembros de mesa de docentes, estudiantes, graduados y administrativos deben figurar en el padrón electoral respectivo y tienen que realizar las siguientes acciones:
- a) Comprobar la funcionalidad de la cámara secreta asegurándose que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a sufragio.
  - b) Disponer la publicación del listado de electores en lugar visible.
  - c) Disponer la publicación del cartel de difusión de listas y candidaturas dentro de la cámara secreta.
  - d) Entrega de credenciales a los miembros de mesa.
  - e) Verificar la autenticidad de las credenciales de los personeros de mesa y autorizar su participación.
  - f) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
  - g) El presidente firma en el reverso de las cédulas de sufragio.
- ARTÍCULO 73°** Firmada el acta de instalación, se inicia el acto de sufragio. Los miembros de mesa ejercerán el derecho de voto en el horario y lugar de la jornada electoral, en ningún caso la mesa permanecerá con menos de dos miembros.
- ARTÍCULO 74°** El voto de los electores docentes y estudiantes que figuren en el listado de mesa; es personal, obligatorio, directo y secreto. Los electores discapacitados podrán ser acompañados por un tutor y/o curador con atención preferente.

#### ARTÍCULO 75°

Para sufragar, el elector:

- a) Se identificará con su DNI.
- b) Recibirá la cedula de sufragio.
- c) Ingresará a la cámara secreta de votación.
- d) Depositará las cédulas en el ánfora correspondiente.
- e) Firmará la Planilla de sufragio y colocará su huella digital.

#### ARTÍCULO 76°

La votación no podrá interrumpirse por ningún motivo. En caso de existir conflictos sociales, se levantará el acta con la descripción de los hechos ocurridos. En casos que el hecho sea de menor gravedad y solucionado el impase, los miembros de mesa autorizarán su reanudación y en caso sea de mayor gravedad se procederá a la anulación de la mesa con intervención del CEUNAP.

#### ARTÍCULO 77°

Finalizada la votación, el presidente de mesa anotará en la planilla de sufragio la frase "NO VOTÓ", en el recuadro de quienes no se hubiesen hecho presentes, debiendo consignarse en el Acta Electoral del número de electores que votaron y no votaron.

#### ARTÍCULO 78°

El escrutinio, es un acto ininterrumpido e irreversible, el mismo que culmina con el llenado de del acta electoral, en la que se consignara la cantidad de votos por tipo de voto, hora en que finalizó el escrutinio y firmado por los miembros de mesa y opcionalmente por personeros.

#### ARTÍCULO 79°

Si alguno de los personeros impugnara una o varias cédulas de votación, los miembros, de mesa resolverán inmediatamente la impugnación.

#### ARTÍCULO 80°

Los incidentes que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría, dejando constancia en el acta pertinente.

#### ARTÍCULO 81°

El acta y demás materiales de la jornada electoral se entregará a los coordinadores del CEUNAP, con el apoyo del personal administrativo de la UNA-Puno.

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS NULIDADES

#### ARTÍCULO 82°

Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Un voto nulo aquel que no está firmado por el presidente de mesa
- b) Aquellas mutiladas, deterioradas.

#### ARTÍCULO 83°

Son votos nulos:

- a) Aquellas en las que se hubiese escrito un nombre, firma, número de DNI, o cualquier otro signo o señal.
- b) Cuando el elector hubiese marcado más de una lista en una misma cédula.

- c) Cuando el elector hubiese marcado la intersección de la cruz o aspa, fuera del recuadro.
- d) Cuando el elector hubiese escrito una palabra, signo o dibujo diferente no señalada para el acto electoral.
- e) El excedente de cédulas de sufragio se anulará por extracción al azar del ánfora

**ARTÍCULO 84°** Se considera voto en blanco, cuando en la cédula correspondiente no aparece, marca alguna.

**ARTÍCULO 85°** Son votos válidos, es aquel que ha sido marcado con X ó + y cuya intersección está dentro del recuadro.

**ARTÍCULO 86°** De la nulidad parcial del proceso:  
a) Sustracción del ánfora del local de sufragio; la misma que no influirá en el resultado.  
b) Destrucción parcial o total del ánfora.

**ARTÍCULO 87°** De la nulidad en la mesa:  
a) Actos de violencia.  
b) Impedimento de voto.  
c) Suplantación.

**ARTÍCULO 88°** De la nulidad total del proceso:  
El CEUNAP puede declarar la nulidad del proceso electoral realizado, de oficio o a petición de un personero, en el siguiente caso: Los votos nulos y/o en blanco, sumados o por separado, superen las 2/3 partes del número de votos.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS

**ARTÍCULO 89°** El proceso de cómputo y resultados es una de las etapas más sensibles del proceso electoral, en ella se consolida la voluntad expresada por los electores. En este contexto, el CEUNAP se declara en sesión permanente y cumple las siguientes funciones:

- a) Recepciona las actas provenientes de las mesas de sufragio y verifica que estén completas, firmadas y sin inconsistencias.
- b) Revisa que el conteo realizado en cada mesa, efectuado conforme a las normas establecidas.
- c) Consolida los resultados de todas las mesas de sufragio.
- d) Realizado el cómputo general, el CEUNAP declara oficialmente a los ganadores conforme a los resultados obtenidos para Órganos de Gobierno.
- e) Difunde los resultados de manera oficial en la página oficial de la UNA-PUNO, del CEUNAP y otros medios establecidos.
- f) El CEUNAP resguarda toda la documentación electoral.

## ARTÍCULO 90°

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados (Art. 66 segundo párrafo de la Ley N°30220 - Ley Universitaria).

## ARTÍCULO 91°

Para representantes ante los Órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) el cómputo de votos válidos corresponde a la suma total de electores y se declara lista ganadora por mayoría simple la que obtiene el primer lugar y lista de la primera minoría la que obtuvo el segundo lugar y así sucesivamente las siguientes listas.

### a) ASAMBLEA UNIVERSITARIA

#### - En docentes

lista mayoría simple:	18 representantes	docente principal
lista primera minoría:	06 representantes	docente principal
lista mayoría simple:	10 representantes	docente asociado
lista primera minoría:	04 representantes	docente asociado
lista mayoría simple:	08 representantes	docente auxiliar
lista primera minoría:	02 representantes	docente auxiliar

#### - En estudiantes

lista mayoría simple:	24 representantes	estudiante pregrado
lista primera minoría:	08 representantes	estudiante pregrado
lista mayoría simple:	03 representantes	estudiante posgrado
lista primera minoría:	01 representantes	estudiante posgrado

#### - En graduados

lista mayoría simple:	01 representante	graduado (supernumerario)
-----------------------	------------------	---------------------------

#### - En administrativos

lista mayoría simple:	01 representante	Trabajador administrativo (con voz y sin voto)
-----------------------	------------------	--

### b) CONSEJO UNIVERSITARIO

#### - En estudiantes

lista mayoría simple:	04 representantes	estudiante pregrado
lista primera minoría:	01 representante	estudiante pregrado

#### - En graduado

lista mayoría simple:	01 representante	graduado (supernumerario)
-----------------------	------------------	---------------------------

### c) CONSEJO DE FACULTAD

#### - En docentes

lista mayoría simple:	04 representantes	docente principal
lista primera minoría:	02 representantes	docente principal
lista mayoría simple:	03 representantes	docente asociado
lista primera minoría:	01 representante	docente asociado
lista mayoría simple:	02 representantes	docente auxiliar
lista primera minoría:	00 representantes	docente auxiliar

#### - En estudiantes

lista mayoría simple:	04 representantes	estudiante pregrado
lista primera minoría:	02 representantes	estudiante pregrado

## TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES, COMPENSACIONES Y DISPENSAS

- ARTÍCULO 92°** Los docentes y administrativos miembros de mesa que hayan cumplido con su deber, serán compensados con dos (2) días otorgándose la constancia respectiva, que se tramitará en la oficina de recursos humanos a fin de que pueda gozar de esta compensación durante el año 2026. Los docentes y administrativos designados como miembros de mesa por sorteo que son formalizados mediante oficio, que incumpla tal designación (inasistencia al acto de sufragio) serán sancionados con tres (3) días de descuento de sus remuneraciones.
- ARTÍCULO 93°** Los trabajadores administrativos con labores de apoyo logístico que hayan cumplido con su deber, serán compensados con dos (2) día otorgándose la constancia respectiva, que se tramitará en la oficina de recursos humanos a fin de que pueda gozar de esta compensación durante el año 2026.
- ARTÍCULO 94°** La inasistencia al acto de sufragio de los docentes ordinarios o trabajadores administrativos genera una sanción equivalente a dos (2) días de descuento de sus remuneraciones. El docente ordinario o trabajador administrativo que no pueda concurrir al acto de sufragio puede solicitar la dispensa o exoneración de la multa con documento que acredite (debidamente documentado) la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas, con excepción de los docentes que tengan licencia con goce de haber.
- ARTÍCULO 95°** La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes, genera una multa equivalente a S/ 50.00 soles. Esta multa se hará efectiva en el próximo periodo de matrícula, caso contrario quedará pendiente en sus trámites de graduación. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas.
- ARTÍCULO 96°** Los miembros de la comunidad universitaria que realicen cualquier tipo de coacción a docentes o estudiantes de pregrado y posgrado, así como a los trabajadores administrativos, con el fin de modificar su voto, serán denunciados ante el tribunal de Honor Universitario y si el hecho se configura como una presunta falta o delito se denunciará ante el llamado por ley.
- ARTÍCULO 97°** Los miembros de mesa, personeros y electores que se presenten en estado etílico o con síntomas de haber ingerido sustancias alucinógenas no podrán participar del acto de sufragio y serán retirados del local de sufragio y se procederá de la misma forma que en el caso anterior.
- ARTÍCULO 98°** Los miembros de seguridad son los responsables de toda la jornada electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de publicidad.

## ARTÍCULO 99º

En la jornada electoral se prohíbe a personeros y miembros de mesa todo contacto con electores que implique inducción al voto, opiniones políticas o uso de distintivos partidarios. Su interacción debe limitarse estrictamente a las instrucciones técnicas para garantizar el sufragio libre y neutral. Así mismo, queda estrictamente prohibido el ingreso de celulares o cámaras a la cámara secreta bajo sanción de lo prescrito en el Art. 73 del presente reglamento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero.** Excepcionalmente a fin de garantizar la gobernabilidad en la Facultad de Medicina Humana que cuenta con cuatro docentes principales, el Consejo de Facultad estará conformado por docentes y estudiantes distribuidos de manera proporcional al establecido en el Estatuto Universitario.
- Segundo.** Excepcionalmente en las Facultades donde no exista el número suficiente de docentes ordinarios para conformar dos (02) listas completas, se podrán inscribir como listas incompletas las que cubran por lo menos el número de representantes de la minoría total correspondiente.
- Tercero.** En caso de que hubiera empate, se procederá al reparto equitativo de su representación.
- Cuarto.** Los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad no podrán participar simultáneamente en listas a un mismo órgano de gobierno.
- Quinto.** Los docentes, estudiantes y graduados solo podrán participar como candidatos a un solo órgano de gobierno, caso contrario se eliminará su postulación de todas las listas en que estuviere inscrito.
- Sexto.** Los miembros de mesa sufragantes en mesa distinta, podrán desplazarse para ejercer su voto, teniendo preferencia para emitir su voto.
- Séptimo.** Los estudiantes de pregrado que estén matriculados en una segunda carrera no podrán ser candidatos a ningún Órgano de Gobierno.
- Octavo.** Para acreditar accesitario luego de una vacancia el comité electoral deberá emitir la correspondiente resolución de acuerdo a la petición del órgano de gobierno solicitante acreditándose al siguiente titular de la lista luego al suplente de la lista hasta el 50 %.

## DISPOSICIONES FINALES

- Primero.** Emitida la Resolución Rectoral de aprobación del presente reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente, quedando sin efecto las reglamentaciones anteriores y las que se opongan a la presente.
- Segundo.** Todo aquello que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el CEUNAP, que es de aplicación inmediata por su condición de carácter inapelable que refiere la base legal del presente reglamento.

Puno, abril de 2026.